

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado Javier Castro Ormaechea, previo aviso al H. Pleno, y habiendo quórum, el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día once de julio de dos mil veintitrés, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 6910/2023 del tres de mayo de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica del auto que concede la suspensión provisional, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 158/2023 promovido por César Alberto Dávila Zarazúa, por sí y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus

antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, infórmese que no es cierto el acto reclamado porque si bien a este Tribunal el artículo 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado, le confiere facultad de iniciativa, los diversos 114, apartado A, fracción VII, de la propia Constitución y 20, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la acotan a las iniciativas de ley tendentes a mejorar la impartición de justicia, y no en materia de remuneraciones de los servidores públicos; y dada la naturaleza del acto reclamado -omisión- deviene improcedente la suspensión, por no poder darle a la medida cautelar en el amparo, efectos restitutorios que son propios de la sentencia de fondo, en su caso. Por otro lado, se toma nota que se consideró improcedente la suspensión provisional con relación al Decreto 65-497 mediante el cual se expida el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, dado que las leyes no pueden ser suspendidas, sino únicamente sus efectos, que es lo que puede perjudicar a la quejosa, así como con relación a las omisiones legislativas que atribuye el impetrante como actos reclamados, porque si bien la suspensión se puede conceder para realizar los actos o restituir de manera provisional un derecho, no puede sin embargo concederse con efectos restitutorios, al grado de dejar sin materia el juicio de amparo, como lo sería en caso de que se otorgara para que cesen dicha omisiones, lo cual es propio de la sentencia que se dicte en cuanto al fondo; y en cambio, se concede la suspensión provisional para el efecto de que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial dicte las medidas conducentes a la ejecución de la pensión alimenticia de carácter provisional que fijó dentro del juicio de alimentos provisionales 1565/2021 a favor de los menores, equivalente al cuarenta por ciento del salario y todas las prestaciones que perciba la demandada, ahora tercero interesada, como auditora adscrita a la Auditoría Superior del Estado, ordenado el pago preferente de los

alimentos, salvo excepción legal, recabando las constancias sobre los ingresos de la deudora, lo anterior, hasta en tanto se resuelve sobre la suspensión definitiva; la que sólo surtirá efectos en caso de que la medida provisional de alimentos siga vigente y no exista ningún impedimento legal para su ejecución; por lo que podrá ser objeto de variación al pronunciarse sobre la suspensión definitiva; no así para que se realice el pago de una pensión retroactiva, y además para que no se aplique la normativa que regula el pago de la deudora alimentista, ya que de hacerlo, se constituiría un derecho, lo que no es propio de la medida cautelar; para cuya eficacia no se fija garantía, pues los alimentos al ser una cuestión de interés social y de orden público, deben prevalecer frente a otros derechos que pudieran verse afectados.-----

2.- Oficio 3304/2023 del quince de junio de dos mil veintitrés, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que en una parte sobresee y en otra concede el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 450/2021 promovido por el licenciado Juan Manuel Castillo Martínez contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación del impetrante en el cargo de Juez de Primera Instancia.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte además que ordena se haga saber a la parte que obtuvo del plazo de cinco días con el que cuenta para que en su caso pueda adherirse a la revisión interpuesta, de conformidad con el artículo 82 del invocado Ordenamiento, debiendo al efecto expresar los

agravios que estime pertinentes.-----

3.- Oficio 107/2023-C3 del doce de julio de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 136/2020 promovido por “Transproducts”, S.A. de C.V., contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advirtió que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

4.- Oficio 91/2023-C3 del doce de julio de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 428/2022 promovido por Yuridia Patricia Hernández Caja y en adhesión por Esteban Molina Juárez contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado

Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

5.- Oficios 3075/2023 y 2214/2023 fechados el trece y catorce de julio de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante los cuales la primera hace del conocimiento de este Tribunal el requerimiento hecho a la segunda para que informe y en su caso remita las constancias relativas al emplazamiento de la autoridad ejecutora, en el Juicio de Amparo Directo 293/2023 promovido por Juana Araceli Martínez Martínez, con el objeto de que en su carácter de superior jerárquico la conmine a su cumplimiento, y la segunda participa el informe que rinde sobre la imposibilidad que advierte para emplazar a la diversa autoridad señalada como responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 178 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requirió a la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Altamira, a efecto de que informara o en su caso remitiera el emplazamiento efectuado a la autoridad ejecutora, Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, con relación a la demanda de amparo promovida por Juana Araceli Martínez Martínez, contra la sentencia de veintiocho de abril del año en curso, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 701/2022, sin que haya informado al respecto. Sin embargo, tomando en cuenta que la Juez de Primera

Instancia, con el oficio 2214/2023 de fecha catorce de julio último, dirigido al Presidente del Tribunal Colegiado requirente, participa la imposibilidad que advierte para emplazar al Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en virtud de que los Juzgados no cuentan con Actuarios adscritos, sino que es un hecho conocido que en el Segundo Distrito Judicial se cuenta con una Central de Actuarios a cargo de un Coordinador; razón por la que solicita se le indique si notifica a la Coordinadora de la referida Central de Actuarios o bien, se proporcione el nombre del Actuario señalado como autoridad responsable, destacando también, que la quejosa señala como autoridad ejecutora al Actuario adscrito al Juzgado Cuarto Civil, siendo que la autoridad ordenadora responsable es el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial. Es por lo anterior que, se prescinde efectuar el requerimiento que la Autoridad Federal precisa se haga a la Autoridad Responsable, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la Juez de Primera Instancia informara o en su caso remitiera el emplazamiento efectuado a la diversa autoridad ejecutora, pues sobre el particular, aquella manifestó la imposibilidad que advirtió en ese sentido, porque no existe Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, pidiéndole al Tribunal Colegiado le indique si notifica a la Coordinadora de la Central de Actuarios o bien, se proporcione el nombre del Actuario señalado como autoridad responsable; lo que corresponde dilucidar al propio Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

6.- Oficio 85/2022-C2 del diez de julio de dos mil veintitrés, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual

requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 675/2022 promovido por “FOLY”, S.A. de C.V., contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, para que cumpla la ejecutoria del seis de julio de dos mil veintitrés, firmada electrónicamente el siete siguiente, dictada en el Juicio de Amparo Directo 675/2022 promovido por “FOLY”, S.A. de C.V., contra actos de dicha autoridad dentro del Folio 877/2022 relativo a la demanda inicial de juicio ejecutivo mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.----

7.- Escrito del diez de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Rafael Rodríguez Salazar, asesor jurídico de “Club Campestre Victoria”, A.C., mediante el cual solicita se dicte sentencia dentro del expediente 1/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por Alfredo Dosal Méndez en contra de la mencionada Asociación y del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 288,

467 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en consideración que, como refiere el promovente, el término para alegar que es de seis días empezó a correr por ministerio de ley desde el día siguiente a la conclusión del periodo de pruebas, que comprendió en conjunto del veinte de abril al dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por lo que el término de alegatos inició el diecinueve y concluyó el veintinueve del propio junio, por tanto, dado que así procede conforme al estado procesal de los autos, se citó a las partes para oír sentencia la cual se dictará en su oportunidad.-----

8.- Escrito del diez de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Juan José Nemer de la Garza, autorizado del incidentista, mediante el cual solicita se autorice el acceso por medios electrónicos, en el expediente 20/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el demandado Carlos Ravizé Garza, dentro del expediente 48/2022 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Banco Santander México”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de “Lomas San Carlos”, S.P.R. de R.L. de C.V., el incidentista y otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 68 BIS y 219 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como lo solicitó, se autorizó al demandado incidentista Carlos Ravizé Garza la consulta del expediente en que se actúa por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones personales, a través

de la cuenta de correo electrónico que se proporciona, que corresponde al ahora compareciente.-----

9.- Escrito del once de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 36/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Juan Manuel Monrreal Zapata.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el cuatro de julio de dos mil veintitrés, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, dispuso que en su cumplimiento se remitan a la brevedad los autos al Juzgado declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y se provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

10.- Escrito del once de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Abiel Alegría García, mediante el cual manifiesta su conformidad con la interlocutoria dictada, dentro del expediente 37/2023 formado con motivo de la cuestión de competencia planteada por el compareciente y la licenciada Claudia Lizetth Nava Zúñiga, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ejecutivo Mercantil que en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de

“Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, promueven en contra de Manuel de Jesús Monrreal Reyna.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1115, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente manifestando su conformidad con la interlocutoria dictada el cuatro de julio de dos mil veintitrés, al resolver el conflicto de competencia planteado, y por lo demás, dispuso que en su cumplimiento se remitan a la brevedad los autos al Juzgado declarado competente con el objeto de que se avoque al conocimiento del negocio respectivo y se provea con relación a la demanda presentada lo que conforme a derecho proceda.-----

11.- Escrito del diez de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Juan José Nemer de la Garza, autorizado del incidentista, mediante el cual solicita se autorice el acceso por medios electrónicos, en el expediente 20/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el demandado Carlos Ravizé Garza, dentro del expediente 48/2022 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Banco Santander México”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de “Lomas San Carlos”, S.P.R. de R.L. de C.V., el incidentista y otros, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 68 BIS y 219 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como lo solicita, se autorizó al demandado

incidentista Carlos Ravizé Garza la consulta del expediente en que se actúa por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que se proporciona, que corresponde al ahora compareciente.-----

12.- Escrito del once de julio de dos mil veintitrés, del licenciado J. Clemente Reyes Borjas, autorizado de la parte actora, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos, en el expediente 48/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 935/2022 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Jaime Acosta Hernández por su propio derecho y como apoderado general para pleitos y cobranzas de Sandra Graciela Arteaga Báez, y Otros, en contra de “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas”, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas a que alude en el escrito de cuenta. Con relación a las pruebas documentales descritas en el párrafo que se identifica con el arábigo 1 del escrito de cuenta, consistentes en los contratos RM/017/2020, RM/019/2020 y AS/045/2020, los dos primeros de arrendamiento de maquinaria y equipo de fecha dos de marzo de dos mil veinte y el tercero de prestación de servicios del siete de julio de la expresada anualidad; AS/038/2020 de prestación de servicios del cuatro de mayo de dos mil veinte; RM/030/202 de arrendamiento de maquinaria y equipo de fecha uno de junio de dos mil veinte; y RM/022/2022 de

arrendamiento de maquinaria y equipo del dos de mayo de dos mil veinte, se admiten con citación de la parte contraria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1130, párrafo segundo, del citado Código de Comercio, probanzas que en virtud de que obran agregadas a los autos al haber sido exhibidas con el escrito de demanda y de las que tiene previo conocimiento la parte demandada, se tienen por desahogadas al no requerir para ello de preparación especial. En cambio, se desestimó la admisión de las documentales que el oferente identifica como contratos RM/018/2020, RM-20/2020 y RM-021/2020, toda vez que dichas documentales no obran incorporadas a los autos, por no haber sido aportadas por el oferente. Con apoyo en el invocado numeral se admitieron las documentales públicas descritas en los párrafos identificados con los arábigos 2, 3 y 4 del escrito de cuenta, consistentes en copia certificada del acta constitutiva de “Trans Arrenda Meg”, S.A. de C.V. y copia certificada del acta constitutiva de la empresa “Comercial Proveedora Ti”, S.A. de C.V.; poder general para pleitos y cobranzas firmado y ratificado ante Notario Público, otorgado por Sandra Graciela Arteaga Báez; y tarjetones de registro de proveedores expedidos por el Contralor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, y Subgerente Administrativo de Comapa Altamira, las que se tuvieron por desahogadas al no requerir para ello de preparación especial. Asimismo, relativo a las documentales privadas que el oferente describe en el párrafo que se identifica con el arábigo 5, consistentes en cuarenta y seis facturas acompañadas a la demanda como anexos del 5 al 20, del 30 al 49, 55, del 61 al 64 y del 81 al 87, se admiten con citación de la parte contraria, las cuales en virtud de que obran agregadas a los autos y de las que tiene previo conocimiento la parte demandada, se tienen por desahogadas al no requerir para ello de preparación especial. En el mismo sentido, se admitieron las documentales descritas en el párrafo 6, consistentes en la información pública obtenida a través del del Instituto de Transparencia del

Estado de Tamaulipas relacionados a los contratos mencionados en el apartado 1 del escrito de cuenta, la que tuvo por desahogadas al no requerir para ello de preparación especial. En cambio, se desestimó admitir la prueba descrita en el párrafo que identifica con el arábigo 7, consistente en USB que refiere contiene el procedimiento que debe seguirse, para arribar a la conclusión de que en los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios celebrados, se pactó por los contratantes el sometimiento a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común del Segundo Distrito Judicial, toda vez que no obran incorporada al testimonio. En cuanto a las pruebas de informe, confesional y la presuncional legal y humana descritas en los párrafos 8, 9 y 10 del escrito de cuenta, no ha lugar a admitirlas en consideración a que del artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones procesales sólo se admitirán como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales el mismo precepto señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando que si no se prevé puedan admitirse más que la documental y pericial indicadas, es por tanto improcedente admitir las de informe, confesional y presuncional. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza al tenor de lo expuesto en el apartado único del capítulo correspondiente, con apoyo en el artículo 1117, párrafo tercero del Código de Comercio, se le tuvo igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que del cómputo respecto se advirtió que el doce de julio de dos mil veintitrés, concluyó el término de tres días concedido con el objeto de que las partes ofrecieran pruebas o bien para que alegaran lo que a su interés conviniera; por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio,

de oficio, se citó para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

13.- Escrito del doce de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Jesús Flores Portales, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare el auto del once de julio mencionado en cuanto al nombre de su autorizante, dentro del expediente 49/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada dentro del expediente 277/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por José Roberto Aranda Segura, en contra de “DS Servicios Petroleros”, S.A. de C.V. y Otros, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, fracción VIII, 1077 y 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, el promovente solicita se aclare el auto dictado el once de julio de dos mil veintitrés, en cuanto advierte se estipuló equivocadamente el nombre del actor como Jesús Roberto Aranda Segura, cuando lo correcto es José Roberto Aranda Segura. En ese sentido, atento a la facultad que le asiste a este Tribunal, para ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación para el único efecto de regularizar el procedimiento; se aclara el mencionado auto del once de julio último, en cuanto a la designación correcta de la parte actora del Juicio Ordinario Mercantil en que se interpuso el incidente de incompetencia por declinatoria que nos ocupa, como José Roberto Aranda Segura, debiéndose efectuar la corrección correspondiente tanto en la carátula del expediente como en su registro en el Libro de Gobierno.-----

14.- Escrito del trece de julio de dos mil veintitrés, del licenciado Mario Hernández del Ángel, apoderado de la incidentista, mediante

el cual ofrece pruebas y formula alegatos, en el expediente 49/2023 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la empresa demandada dentro del expediente 277/2023 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por José Roberto Aranda Segura, en contra de “DS Servicios Petroleros”, S.A. de C.V. y Otros, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Al respecto, por una parte, se tuvo al compareciente en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas a que alude en el escrito de cuenta, sobre las que se provee en los términos de los párrafos siguientes: Con relación a la prueba documental descrita en el párrafo inicial del apartado correspondiente del escrito de cuenta, consistente en la constancia de situación fiscal de la empresa “DS Servicios Petroleros”, S.A. de C.V., se admitió con citación de la parte contraria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1130, párrafo segundo, del citado Código de Comercio, probanza que en virtud de que obra agregada a los autos al haber sido exhibida con el escrito de contestación a la demanda y de las que tiene previo conocimiento la parte actora, se tuvo por desahogada al no requerir para ello de preparación especial. Por lo que hace a la prueba instrumental de actuaciones, descrita en el párrafo segundo del escrito de cuenta, misma que hace consistir en los autos que integran el juicio natural y en particular la documentación base de la acción que exhibe la parte actora, en los relativo al domicilio atribuido a su mandante, con apoyo en el invocado numeral, se admite con citación de la parte contraria y dado que dicha prueba participa de la misma naturaleza de la documental, se tiene por desahogada al no requerir de especial preparación para dicho efecto. Por otro lado, con

relación a las manifestaciones que el promovente realiza al tenor de lo expuesto en el capítulo correspondiente, con apoyo en el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se le tuvo igualmente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 95/2010 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 2. Expediente 1228/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 3. Expediente 593/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 4. Expediente 424/2023 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 5. Expediente 150/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 6. Expediente 561/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 7. Expediente 1263/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 8. Expediente 14/2023 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial. Turnado a la Tercera Sala.-----

9. Expediente 397/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 1204/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
11. Expediente 810/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
12. Expediente 7/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
13. Expediente 263/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
14. Expediente 720/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
15. Expediente 435/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
16. Expediente 739/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
17. Expediente 1061/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
18. Expediente 1480/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava

Sala.-----

19. Expediente 827/2022 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

20. Expediente 1388/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

21. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

22. Expediente 138/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

23. Expediente 264/2022 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

24. Expediente 349/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 352/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 193/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 481/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 548/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 8/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octava Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 452/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 1059/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 322/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 459/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 710/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 1035/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 18/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 675/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda

- Sala Colegiada.-----
14. Expediente 172/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 15. Expediente 84/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 16. Expediente 247/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 17. Expediente 251/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 18. Expediente 254/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 19. Expediente 538/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 20. Expediente 1185/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 21. Expediente 518/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 22. Expediente 687/2022 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
 23. Expediente 1003/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

24. Expediente 93/2023 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 236/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 47/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 330/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 2/2022 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 311/2002 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 311/2002 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 170/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 62/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

9. Expediente 194/2002 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

10. Expediente 111/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

11. Expediente 265/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

12. Expediente 546/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento

Altamira.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 171/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 216/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 95/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 2/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento González.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 149/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 151/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto
Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión
Plenaria de fecha (02) dos de agosto de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----